

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

- Por un mes... . . . 8 rs.
- Por tres id. . . . . 23
- Por seis id. . . . . 45
- Por un año... . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

*Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

- Por un mes... . . . 11 rs.
- Por tres id. . . . . 32
- Por seis id. . . . . 62
- Por un año... . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

En vista del expediente promovido por Don Manuel Agustin de Heredia, del comercio de Málaga, como dueño de un establecimiento de fundicion de plomos en Adra, acerca de los derechos que deben satisfacer á su extraccion; S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido declarar que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1828, el plomo manufacturado solo adeuda á su exportacion el derecho de 51 maravedís quintal; y el en barras, galápagos ó alcohol el de 4 rs. ó 4½ quintal segun bandera, conforme á otra Real orden de 17 de Agosto de 1831; siendo la voluntad de S. M. que en el proyecto del nuevo Arancel se haga la rectificacion ó enmienda que la referida Junta ha propuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

Y la Direccion lo trasladará á V. S. para los mismos efectos.”

Lo que se hace saber por el Boletín oficial á los efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Setiembre de 1838.=P. A. D. S. I., Felipe de Arino.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Guerra con fecha 28 de Agosto último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 12 de Abril de este año me dice lo siguiente.=En 1.º de Febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los execuaturs de las patentes de los cónsules y vice-cónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado Sr. Secretario del Despacho, que no solo consideraba justa la pretension del Gefe político de aquella ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos á la protectoría de extranjeros, una vez que les incumbía todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del orden público.=Pareciéndome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservaduria de extranjeros tiene su origen respecto de algunas potencias en tratados ó convenios, ya por que unido su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de Guerra y Marina, de cuyos medios se hallan destituidos los Gefes políticos, creí oportuno pedir informes al referido tribunal, el que evacuándolo en 28 del mes último añade á las indicadas observaciones, la del largo tiempo que hace están en posesion de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta práctica, cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al artículo 4º de la Constitucion, parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España; concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los gobernadores

militares, á cuyo cargo se hallan en el día los registros de los cónsules y vice-cónsules de las naciones extranjeras y de extranjeros transeuntes, remitan á los Gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga, listas certificadas que contengan sus nombres, destino ú ocupacion, objeto del viage y generalmente todas las noticias relativas á los mismos que puedan ser útiles en las Secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictámen lo comunico á V. E. de su Real orden, para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en orden á que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo, sin mas publicidad, con los Gefes políticos para la formacion y envio por ahora de las citadas listas, entretanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos, lo relativo á las nóminas de súbditos extranjeros, para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en sus asientos cotejados con los de las agencias consulares y legaciones extranjeras en estos reinos. Advirtiéndome finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de Península de la preinserta resolución de la augusta Reina Gobernadora. =Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha servido resolver que lo traslade á V. E., como lo ejecuto, para su inteligencia y cumplimiento de lo que se previene en el inserto que antecede."

Lo transcribo á V. S. para iguales fines y insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 13 de Setiembre de 1838. =El Barón de Carondelet.= Señor Comandante general de Segovia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 19 de Mayo último, se ha visto esta Diputacion en la necesidad de verificar el repartimiento que á continuacion se copia, de los 395,000 rs. que por la misma se designaron á los pueblos que pertenecian á Burgos, y que por la nueva division territorial fueron agregados á esta provincia, como mas aumento de los 4.100,000 rs. que se la señalaron en la distribucion general para el anticipo de los 200 millones, el cual ha sido ejecutado con sujecion al total de contribuciones ordinarias y Subsidio eclesiástico que paga cada uno. En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos interesados procederán sin levantar mano á girar el suyo individual, con prevencion de que las piezas eclesiásticas de los mismos no pagarán mas que la cuota que las va designada, repartiéndola entre sí en proporcion á las que han satisfecho en 1836 por el Subsidio eclesiástico, ciñéndose estrictamen-

te dichos Ayuntamientos á lo prevenido en los artículos 5º y 6º del decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1837, que tambien se insertan; cuya infraccion en lo mas mínimo será castigada con el mayor rigor. Segovia 20 de Setiembre de 1838. =El Presidente, Nicomedes Pastor Diaz.= Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.

Repartimiento de 395,000 reales, que por Real orden de 19 de Mayo de este año, se han designado á los pueblos que pertenecian á Burgos, y que por la nueva division territorial fueron agregados á esta Provincia, ejecutado con sujecion al total de contribuciones ordinarias y subsidio eclesiástico que paga cada uno, segun los datos y noticias necesarias que se han reunido; habiendo correspondido por el primer concepto 346,880 rs. y 48,120 por el segundo, todo en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Importe total de todas contribuciones.		Cantidad que corresponde á cada pueblo.		Importe total del Subsidio eclesiástico.		Cantidad que corresponde por este concepto.	
	Rs.	vn. mrs.	Rs.	vn.	Rs.	vn. mrs.	Rs.	vn.
Alconada. . . . .	3,002	20	3,108					
El mismo y Aleonadilla					880	1	911	
Alconadilla. . . . .	1,325	25	1,371					
Aldealázaro. . . . .	2,200	19	2,278		139	22	145	
Aldealengua de Santa María. . . . .	3,898	32	4,036		1,131	10	1,171	
Aldeanueva de la Serrezuela. . . . .	4,642	9	4,805		380	16	394	
Aldeasoña. . . . .	3,859	28	3,996		758	5	785	
Aldeorno. . . . .	5,547	19	5,745		595	15	616	
Alquité. . . . .	1,048	9	1,085		28	18	29	
Ayllon. . . . .	34,825	22	36,054		2,584	24	2,676	
Becerril. . . . .	3,571	25	3,697		298	32	309	
Calabazas. . . . .	5,732	3	5,934		643	28	666	
Campo de S. Pedro. . .	8,631	4	8,935		1,236	22	1,280	
Caravias. . . . .	1,685	15	1,742		117	27	122	
Castro de Fuentidueña	3,527	22	3,652		505	8	525	
Cedillo de la Torre. . .	7,567	13	7,834		975	5	1,010	
Cilleruelo. . . . .	4,673	33	4,839		707	14	732	
Cobos de Fuentidueña.	2,843	15	2,943		704	7	729	
Corral de Ayllon. . . .	4,932	18	5,106		756	2	762	
Cozuelos. . . . .	7,114	27	7,366		857	31	888	
Cuebas de Perobanco.	7,459	15	7,725		781	11	809	
El Vivar de Fuentidueña. . . . .	747	21	774		86	18	90	
Estebanvela. . . . .	8,474	24	8,773		904	20	936	
Francos . . . . .	1,009	32	1,045		181	24	189	
Fuente el Olmo de Fuentidueña. . . . .	7,813	13	8,089		896	32	921	
Fuentemizarra. . . . .	4,427	28	4,584		564	29	586	
Fuentepiñel. . . . .	6,930	16	7,175		992	6	1,027	
Fuentesauco. . . . .	6,742	23	6,980		937	20	971	
Fuentesoto. . . . .	4,133	21	4,279		684	12	703	
Fuentidueña. . . . .	9,156	22	9,479		2,199	24	2,277	
Grado. . . . .	5,170	29	5,553		377	22	391	
Laguna de Contreras. .	5,950	19	6,160		679	8	705	
Languilla. . . . .	3,874	4	4,010		473		490	
Linares. . . . .	1,300	12	1,346		383	7	397	
Maderuelo. . . . .	8,601	1	8,904		2,195	10	2,271	
Madriguera. . . . .	9,674	23	10,016		609	8	631	
Martin Muñoz de Ayllon. . . . .	1,015	17	1,051		42	18	44	
Mazagatos. . . . .	1,507	17	1,560		190	32	197	
Membibre. . . . .	3,169	12	3,281		577	50	598	
Montejo de la Serrezuela. . . . .	3,723		3,854		802	31	831	
Moral. . . . .	5,821	31	6,027		981	9	1,016	
Muyo. . . . .	3,919	26	4,058		443	4	459	
<b>TOTAL</b>	<b>221,254</b>	<b>16</b>	<b>229,047</b>		<b>29,265</b>	<b>14</b>	<b>30,297</b>	

Suma anterior...	221,254 16	229,047	29,265 14	50,297
Navares de las Cuebas.	6,023 30	6,236	573 32	594
Negredo.	3,666 20	3,796	417 16	452
Honrubia.	7,448 9	7,711	793 14	821
Peeharroman.	3,150	3,261	452 0	447
Pradales.	2,010 25	2,081	886 21	918
Riaguas de San Bartolo- mé.	7,411 22	7,673	727 30	754
Ribota.	3,396 1	3,516	277	287
Sacramenia.	14,861 4	15,385	1,497 14	1,550
Saldaña.	3,622 7	3,750	409 24	424
San Miguel de Bernuy.	4,947 26	5,122	958 24	972
Sta. María de Riaza.	3,275 2	3,390	451 12	467
Santibañez de Ayllon.	5,294 25	5,481	679 52	704
Serracin.	1,855 15	1,921	235 8	244
Tejares.	1,250 30	1,295	302 16	315
Torreadrada.	6,590 3	6,822	876 31	908
Torreçilla del Pinar.	7,501 21	7,766	818 15	847
Valdevacas de Montejo	2,943 32	3,047	217 30	225
Valdevarnés.	3,386 2	3,505	868 9	899
Valtiendas.	5,165 17	5,347	790	818
Valvieja.	4,560 16	4,721	605 4	624
Valles de Fuentidueña.	2,453 14	2,540	446 53	463
Vegafria.	6,709 24	6,946	481 15	498
Villacorta.	2,037 3	2,109	168 24	175
Villalvilla de Montejo.	991 29	1,026		
Villaverde de Montejo.	3,270 29	3,386		
Los mismos Villalvilla y Villaverde.			437 31	453

**Contribuyentes en general.**

La dignidad Episcopal de Sigüenza, por lo que percibe en los pueblos anteriores de su obispado.			2,480 20	2,568
El Cabildo catedral de Sigüenza por el medio beneficio de faneguillas en los mismos.			34	35
Seminario conciliar de id., por el beneficio de Languilla.			41 30	45
S. Antonio de id., por Arcipreste en dichos pueblos y beneficio de Becerril.			225 20	231
La obra y fábrica de la catedral de id., por sus derechos en dichos pueblos.			71 26	74
D. Manuel Campos, por el medio beneficio de Faneguillas.			34	35
<b>TOTALES.</b>	<b>335,079 10</b>	<b>346,880</b>	<b>46,484 7</b>	<b>48,120</b>

**RESUMEN.**

	Importe total de todas contribuciones.	Cantidad que corresponde en el repartimiento.
Por las ordinarias.	335,079 10	346,880
Por el Subsidio eclesiástico.	46,484 7	48,120
<b>TOTALES.</b>	<b>381,563 17</b>	<b>395,000</b>

Segovia 6 de Setiembre de 1838. = El Presidente, *Nicomédes Pastor Diaz*. = *Nicolas Leonor Baleztero*, Secretario.

**Artículos del decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1837 que se citan.**

Artículo 5.º "Los Ayuntamientos de los pueblos verificarán en seguida el reparto individual de su respectivo cupo, dentro del preciso término de tercero dia, tomando por base las cuotas con que cada individuo contribuya por todos y cada uno de los impuestos establecidos, y procediendo despues á publicar las listas del repartimiento para conocimiento de todos los interesados."

Art. 6.º "La cuota que cupiere á cada pueblo se reparará entre la mitad del número total de contribuyentes que haya en él; entendiéndose que esta mitad la han de componer los contribuyentes que satisfagan las cantidades mas altas de contribuciones ordinarias, aumentando á dicho número todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad."

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

Varias reclamaciones dirigidas á esta Intendencia en voz de los Ayuntamientos de los pueblos que de ella dependen, me han hecho conocer la necesidad de manifestarles por medio del Boletín oficial, que no estando abolida la Real órden que concede á los Propios la quinta parte de los valores que en arrendamiento tengan los derechos impuestos sobre los consumos de aguardiente, tampoco han perdido estos establecimientos del comun la obcion al cobro de este arbitrio; en esta razon los Ayuntamientos bajo cuya administracion están los rendimientos de propios, pueden obligar á los rematantes de dicho ramo al pago de la expresada quinta parte, la cual les está deducida por las oficinas, de lá cantidad en que les fué adjudicado el remate; debiendo advertir á VV. que si mostrasen oposicion al cumplimiento de lo acordado, estoy dispuesto á precisarles sin consideracion alguna, aun por medios de rigor, á observarla en todos sus puntos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Setiembre de 1838. = *Ariño*. = Señores Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

**JUNTA DIOCESANA DECIMAL.**

Entre diferentes encargos que la Junta principal de diezmos hace á esta Diocesana en su circular de 7 del actual, es uno la formacion del presupuesto individual del importe de la mitad de las cuotas que deben percibir los partícipes legos y los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia, según la posesion y usos anteriores

á la ley de 16 de Julio de 1837, graduando á unos y á otros por la mitad del líquido que resulte haber percibido, bajadas cargas, en el año comun del quinquenio de 1829 hasta 1833 inclusive. Y debiendo proceder esta Junta inmediatamente á redactar dicho presupuesto, ha acordado publicarlo por medio del presente Boletín oficial, para que llegando á noticia de los respectivos interesados, remitan á su Secretaría con toda brevedad, las razones necesarias del líquido que hayan percibido por frutos decimales, en cada uno de los cinco años referidos, en inteligencia de que podrá pararles perjuicio si dilatasen la remision de estos datos. Segovia 20 de Setiembre de 1838.=P. A. D. S. I., el presidente interino, *Ariño*.=*Joaquin María de la Torre*, vocal Secretario.

#### Administracion de Rentas Decimales.

La apatia ó indiferencia con que muchos de los alcaldes constitucionales y colectores de diezmos, ó cilleros de los pueblos de este obispado, miran el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Real instrucción para la cobranza del diezmo y primicia, y otras órdenes que para su ejecucion les han sido comunicadas por la Junta diocesana decimal, tienen paralizadas las operaciones de esta Administracion en grave perjuicio de la Hacienda pública y partícipes. Para evitarle, y los entorpecimientos que ocasiona la falta de documentos que han de servir de base á aquellas, ha acordado:

1º Que los Alcaldes constitucionales que aun no hayan remitido las propuestas para colectores de diezmos ó cilleros, que se les mandaron en el artículo 6º de la circular de la Junta diocesana, fecha 17 de Julio último, que les fué comunicada por vereda, lo hagan al término preciso de ocho dias.

2º Que los colectores de diezmos, dentro del mismo término de ocho dias formen y remitan á esta Administracion las tazmías, mediante ser pasado el tiempo que para ello se les señaló en los artículos 10, 12 y 13 de la dicha circular.

3º Que los colectores de diezmos, cuyos nombramientos en propiedad se publicaron en los Boletines oficiales de la provincia, núms. 94 y 106, se presenten en el citado término de ocho dias á dar las oportunas fianzas segun se les tiene mandado, en inteligencia de que de no hacerlo se dará parte á la Junta para sus ulteriores disposiciones.

Los Alcaldes constitucionales cumplirán por su parte con lo que se les encarga, haciendo notorias á los colectores de diezmos los dos particulares que les comprenden, en el concepto de que pasado el término que queda dicho se procederá á apremiar á los morosos, quienes satisfarán los gastos, daños y perjuicios que se causen. Segovia 18 de Setiembre de 1838.=El Administrador de de-

cimales *José María Gordo*.=*El Vocal de la Junta, asociado á la Administracion, Manuel de la Torre.*

#### Recaudacion de Mesta de esta Provincia.

Hallándome con los correspondientes despachos, cumplimentados por el Sr. Gefe político de esta provincia, para proceder á la cobranza de las rentas pertenecientes á la asociacion general de Ganaderos, conocidas bajo el nombre de Achaques, ó contravenciones á leyes de policia pecuaria, cuya anualidad y plazo para su pago cumplió en 24 de Agosto último; ruego á los Sres. Alcaldes que son presidentes de cuadrilla de Mesta, y á los demas de los pueblos, ventas, molinos, granjas y caseríos, encabezados por la expresada renta, se sirvan concurrir á hacer pago de sus cuotas respectivas en esta mi habitacion, plazuela de San Pablo, casa del Sr. Marqués de Quintanar, á mas tardar dentro de los ocho dias siguientes á este aviso, teniendo entendido que de no cumplirlo asi, por mas que me sea sensible, no podre menos de proceder ejecutivamente contra los morosos, sacando al efecto los oportunos despachos de la autoridad competente. Segovia 21 de Setiembre de 1838.=*Tomas Yague.*

#### A N U N C I O S.

Hallándose autorizada la Administracion de Rentas de esta ciudad para la enagenacion de 226 libras y 8 onzas de salitre afinado que existen en los almacenes de esta capital, se anuncia por medio de este periódico, y por última vez, en inteligencia de que el precio será convencional.

Hallándose admitida por la Junta diocesana la mejora del diezmo de frutos correspondientes á la cilla de San Pedro en la vicaría de Turégano y pueblos sueltos de Collado-hermoso y la Salceda, se ha señalado para su segundo y último remate el dia 27 del corriente y hora de las once de la mañana en el despacho de Intendencia.

En esta ciudad, plazuela de S. Agustin, núm. 5 hay almoneda, en la cual, entre otros efectos, se venden buenas obras é instrumentos de medicina y cirugia, todo á precios muy arreglados.

Quien quisiere comprar una cerca de prado, pasto, siego y riego, sita en término del lugar de La Losa, de cabida de 14 á 15 ponadas, llamada de D. Manuel Sacristan, acuda á la casa llamada del Paular, y habitacion de D. Nicolas de Bartolomé Montejo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,  
POR BREA Y LOPEZ.